



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 164

Viernes 29 de agosto de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS – RESOLUCIÓN Nº 43

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA:
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 43
FECHA: 11/08/2003	OBJETO: CRÉASE el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos, dependiente de la Dirección de Rentas, con la finalidad de incorporar al mismo a las personas físicas o jurídicas demandadas por créditos fiscales en ejecución judicial cuya incobrabilidad por insolvencia u otras causales que por vía de reglamentación se establezcan, sea dispuesta mediante resolución fundada.
NUMERO B.O.: 164	FECHA B.O.: 28/08/2003

Córdoba, 11 de agosto de 2003.

VISTO:

El Expediente nº 0463-025811/2003, el inciso f) del artículo 15 y el artículo 55 ambos del Código Tributario Provincial –Ley Nº 6006 T.O. 1988 y sus modificatorios-.

Y CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 15 establece que la Dirección de Rentas tendrá a su cargo la función de evaluar y disponer, mediante resolución fundada, los créditos fiscales que resulten incobrables por insolvencia del contribuyente u otras causales, debiendo quedar registrados en el padrón de morosos.

Que en virtud de la situación económica por la que atraviesa el país y la consecuencia implícita que trae aparejado en los niveles de recaudación, se cree oportuno implementar medidas que, previo cumplimiento de requisitos administrativos y de adecuadas ponderaciones profesionales, generen un informe fundado acerca de determinados créditos fiscales en ejecución fiscal.

Que dada la cartera de juicios de ejecución existentes y con motivo de la reestructuración de la Subdirección de Recaudación Judicial se hace necesario la figura del descargo por presunción de incobrabilidad.

Que en ese sentido y con el objeto de optimizar el funcionamiento de la administración tributaria se estima imperioso la creación del Registro Unico de Deudores Fiscales Morosos dependiente de la Dirección de Rentas.

Que la instrumentación de tal medida procurará minimizar la consideración de determinados créditos fiscales que producen una distorsión a la hora de efectuar el cálculo de los recursos que componen los ingresos públicos.

Que el artículo 55 del Código Tributario Provincial contempla la facultad de dar a publicidad la información referida a la falta de presentación de Declaraciones Juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles de los contribuyentes.

Que lo expuesto precedentemente habilita la publicación y consulta pública, se estima oportuno

disponer que la Dirección de Rentas dé a conocer los contribuyentes incorporados al padrón de morosos en los medios que a tal fin disponga, debiendo arbitrar los recaudos necesarios a fin de establecer un eficaz procedimiento de control de los datos a difundir. Asimismo deberá proceder a actualizar la mencionada publicación con aquellas novedades que ocurran con posterioridad a la misma.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 86/2003 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 633/2003,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º

CRÉASE el Registro Unico de Deudores Fiscales Morosos, dependiente de la Dirección de Rentas, con la finalidad de incorporar al mismo a las personas físicas o jurídicas demandadas por créditos fiscales en ejecución judicial cuya incobrabilidad por insolvencia u otras causales que por vía de reglamentación se establezcan, sea dispuesta mediante resolución fundada.

Artículo 2º

La Dirección de Rentas deberá dar a publicidad el padrón que surja de lo establecido en el artículo anterior, con una identificación clara del contribuyente y el tipo de incumplimiento, en el medio que la misma disponga. La mencionada publicación será actualizada con aquellas novedades que ocurran con posterioridad a la misma.

Artículo 3º

La Dirección de Rentas deberá arbitrar los recaudos necesarios a fin de establecer un eficaz procedimiento de control de los datos a difundir.

Artículo 4º

FACÚLTASE a la Dirección de Rentas para dictar normas complementarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de reglamentar la presente Resolución.

Artículo 5º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS